

cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe «normas», de su certificado de homologación, esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 12 de julio de 2001.

Equipo: Una señal fumígena flotante. Marca/modelo: Lecea/Lecea L-46. Número de homologación: V-035.

La presente homologación es válida hasta el 12 de julio de 2001.

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18967 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro concertado de Bachillerato «Asunción-Vallecas», de Madrid.*

Visto el expediente, instruido a instancia del representante legal de la titularidad del centro concertado de Bachillerato «Asunción-Vallecas», sito en la calle Montseny, número 25, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro concertado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Asunción-Vallecas».

Domicilio: Calle Montseny, número 25.

Titular: Congregación de Religiosas de la Asunción.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Contra esta resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18968 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se aprueba la modificación de la autorización por ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, al centro de Educación Especial «Aidemar», sito en San Javier (Murcia).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Francisco Javier García Martínez, en representación de la entidad «Aidemar», titular del centro concertado de Educación Especial denominado «Aidemar», sito en calle Fernández Caballero, sin número, de San Javier (Murcia), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de

ampliar su capacidad en una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

Denominación: «Aidemar».

Localidad: San Javier.

Municipio: San Javier.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Fernández Caballero, sin número.

Persona o entidad titular: «Aidemar» (Asociación para la Integración del Deficiente, Comarca del Mar Menor).

El centro queda constituido de la siguiente forma:

Cuatro unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPEI/91 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18969 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se modifica la capacidad de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria, en la etapa de Bachillerato, denominados «Divina Pastora», de Madrid.*

Visto el escrito presentado por doña María Ángeles Pérez Lorente, en representación de la titularidad de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria «Divina Pastora», sitos en calle Santa Engracia, número 142, de Madrid, solicitando sea revisada la capacidad de los mismos, otorgada por Orden de 8 de septiembre de 1994.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, la capacidad de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria en la etapa de Bachillerato, quedando configurados como se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Divina Pastora».

Titular: R. R. Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: Calle Santa Engracia, número 142.

Localidad: Madrid.